

DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;
En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro del ramo para presentar á las Cortes un proyecto de ley autorizándole para que del Arsenal de la Carraca se puedan emplear en la construcción de la copia exacta de la carabela *Santa Maria* los materiales necesarios sin aplicación directa en las modernas construcciones, así como la Maestranza competente.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos. — MARÍA CRISTINA. — El Ministro de Marina, JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER.

Á LAS CORTES

La Junta formada para la celebración y festejos conmemorativos del Cuarto Centenario del descubrimiento de América por Cristóbal Colón, invitó á la Marina de guerra para que hiciese el oportuno estudio con objeto de presentar el día 2 de Agosto del corriente año fondeada en el puerto de Palos una nao semejante á la carabela *Santa Maria*, Capitana de la flota que mandaba el insigne Almirante.

La Comisión ha hecho y presentado un proyecto tan completo, que ha merecido, no sólo el que por él pueda construirse *La Santa Maria*, sino también para que el Gobierno de los Estados Unidos de América pueda hacer en Astilleros próximos al Arsenal de la Carraca las otras dos carabelas *Niña* y *Pinta*, y las tres reunidas presentarse como el más exacto recuerdo del hecho glorioso é imperecedero que se trata de conmemorar.

Para la realización del proyecto se han presupuesto 125.073,86 pesetas, pero deduciendo la parte correspondiente á los jornales de la Maestranza del Arsenal que trabajará en dicha construcción, así como algunos de los materiales necesarios y que no tienen aplicación directa en las modernas construcciones, queda reducido el coste de la carabela *Santa Maria* á la cantidad de 42.359,36 pesetas, que la Junta del Cuarto Centenario del descubrimiento de América deberá sufragar de los fondos que tiene para la celebración de tan fausto acontecimiento.

Fundado en lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el unido proyecto de ley.

Madrid 24 de Marzo de 1892.—El Ministro de Marina, JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para que, con motivo de la conmemoración del Cuarto Centenario del descubrimiento de América, se construya una carabela, fiel reproducción de la histórica *Santa María*, aprovechando para ello los materiales á propósito que existen en el Arsenal de la Carraca sin aplicación directa en las modernas construcciones, así como el personal de Maestranza que sea necesario.

Madrid 24 de Marzo de 1892.—El Ministro de Marina, JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Aproximándose la celebración de la Exposición de Chicago, á la cual ha de concurrir la nación española, y mientras que se constituye en la Península la Comisión general y las parciales que deben atender á organizarla;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que una Comisión compuesta de los Sres. D. Juan Armada Losada, Marqués de Figueroa, Diputado á Cortes; D. Emilio Luanco, Diputado á Cortes; D. Mariano Fernández Henestrosa, Conde de Estradas, Diputado á Cortes; D. Joaquín Escrivá de Romani, Marqués de Monistrol y de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio y Diputado á Cortes; D. Enrique Dupuy de Lôme, Ministro residente y Diputado á Cortes; D. Guillermo S. de Osma, Diputado á Cortes; D. Jaime Silva y Campbell, Duque de Lécera, D. José Hurtado de Amézaga, Marqués del Riscal, D. José Alcalá Galiano, Cónsul, y D. José Jordana y Morera, Ingeniero de Montes, para que preparen, de acuerdo con los Delegados de los Estados Unidos y los representantes del Gobierno de dichos Estados actualmente residentes en Madrid, los trabajos preliminares, desempeñando la Presidencia especial de dicha Comisión el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Marqués de Monistrol y de Aguilar, y las funciones de Secretario el Diputado á Cortes D. Guillermo S. de Osma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1892.—LINARES RIVAS.—Sr. D. Joaquín Escrivá de Romani, Marqués de Monistrol y de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

REAL ORDEN

Acercándose la época en que debe verificarse la Exposición Histórico-Americana, para cuya realización han tenido á bien ofrecer su valioso concurso las Repúblicas Hispano-Americanas, conviene que sus Representantes acreditados en esta Corte formen parte de la Junta directiva del Centenario; por tanto:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que desde esta fecha sean invitados á incorporarse á la referida Junta directiva los Ministros Plenipotenciarios de dichos países.

De Real orden lo participo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de Abril de 1892.—ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.
—Sr. Ministro Plenipotenciario de...

CONGRESO LITERARIO HISPANO-AMERICANO

En los días 1.º al 7 de Noviembre de 1892.

LA JUNTA ORGANIZADORA, EN SESIÓN DE 17 DE JULIO DEL CORRIENTE AÑO, Á PROPUESTA DE LA COMISIÓN RESPECTIVA, HA ACORDADO FORMULAR EL SIGUIENTE

PROGRAMA DE TEMAS

SECCIÓN 1.ª—FILOLOGÍA

Medios prácticos de mantener íntegra y pura el habla castellana en España y los países hispano-americanos, ajustando su enseñanza á textos donde se consignen las mismas reglas gramaticales.—(CONVOCATORIA DE 15 DE MARZO.)

- 1.º Razones de conveniencia general que aconsejan la conservación en toda su integridad del idioma castellano, en los pueblos de la gran familia hispano-americana.
- 2.º Elementos que en España y América concurren á la conservación de la lengua común castellana.
- 3.º Agentes que, menoscabando la unidad de la lengua entre los pueblos hispano-americanos, contribuyen á la corrupción del idioma y á la formación de dialectos.
- 4.º Medios de dar vigor á los elementos que favorecen la conservación del habla común entre los pueblos hispano-americanos y de disminuir, ó neutralizar por lo menos, el influjo de los agentes que la contrarian.
- 5.º Procedimientos que podrian emplear las corporaciones docentes de cada nación representada en el Congreso, para estimular la publicación y propagación de trabajos encaminados á limpiar el idioma patrio de los galicismos, italianismos y anglicismos innecesarios con que le deslustra la incesante corriente de inmigración que afluye á aquellos países. Certámenes nacionales é internacionales sobre materias filológicas relacionadas con el habla común; institución de premios, propaganda de la prensa, etc.
- 6.º La autoridad en materia de lenguaje, sus fundamentos y sus límites. ¿Es posible, sin ella, mantener la cohesión de un idioma tan esparcido por toda la tierra como el castellano? En caso negativo, ¿qué instituciones deben representarla y ejercerla?
- 7.º Para defender y afirmar la unidad de una lengua, no obstante la variedad de voces y locuciones propias de los diferentes pueblos que la hablan, es indispensable conservar en todos ellos la unidad de las reglas gramaticales.

8.º La sujeción á un régimen gramatical común, lejos de dificultar, como suponen algunos, el progresivo desenvolvimiento de un idioma, le facilita, ordena y encauza dentro de sus genuinas condiciones.

9.º Los principios y reglas de la gramática castellana de la Real Academia Española, deben servir de punto de partida para la enseñanza de la lengua en los países representados en el Congreso Literario Hispano-Americano.

10.º Necesidad de una nueva gramática de la lengua castellana, fundada en los principios y leyes de la filología moderna, escrita con todo el detenimiento que su importancia exige, y en cuyo trabajo se tengan muy en cuenta las opiniones de nuestros más insig-
nificantes gramáticos españoles y americanos.

11.º Conveniencia de una gramática histórica que dé á conocer el proceso de la lengua castellana desde sus primeras manifestaciones hasta las obras de los escritores más ilustres de nuestros días, españoles y americanos.

12.º La existencia de un Léxico común es imprescindible para todos los pueblos del habla castellana.

13.º El Diccionario vulgar de la lengua castellana que, como resultado de su labor continua y depuradora, publica periódicamente, aumentado y corregido, la Real Academia Española, con el eficaz concurso de sus correspondientes de América, debe tener autoridad reconocida en todos los países representados en el Congreso. Para llenar cumplidamente fin tan alto y acrecentar el riquísimo y variado caudal del idioma, procede que este Léxico común siga, como hasta ahora, incluyendo en sus ediciones sucesivas los provincialismos españoles y americanos que por su etimología, por la legitimidad ó persistencia del uso ó por referirse á productos, necesidades y costumbres peculiares de las regiones en que se emplean, ostentan legítimos títulos para su incorporación en el Diccionario vulgar.

14.º Condiciones de origen, de etimología y de uso que han de concurrir en una voz para que sea admitida en el Diccionario vulgar.

15.º Lenguas de los aborígenes de la América española é influencia que han ejercido en la que hoy se habla en las naciones hispano-americanas.

SECCIÓN 2.ª—RELACIONES INTERNACIONALES.

Modo de establecer vínculos de estrecha unión entre todos los centros de Instrucción pública, Ministerios, Universidades, Institutos y Sociedades oficiales y particulares de España y los Estados hispano-americanos.—(CONVOCATORIA DE 15 DE MARZO.)

1.º ¿Qué clase de relaciones deben existir entre todos los centros de Instrucción pública, Ministerios, Bibliotecas, Museos y demás corporaciones oficiales de las Repúblicas hispano-americanas entre si y con España?

2.º Utilidad de la mutua y frecuente comunicación entre dichas corporaciones oficiales por medio del envío de obras y catálogos y del cambio de documentos, copias y ejemplares duplicados de obras impresas.

3.º Procedimientos más adecuados para estrechar vínculos entre las sociedades particulares de carácter científico, literario y artístico de los pueblos de lengua castellana, estableciendo cambio de obras, revistas y periódicos, y determinando en sus respectivos reglamentos la reciprocidad de títulos entre los socios de las corporaciones similares de dichos países.

- 4.º Organización de relaciones económico-literarias entre todos los centros de Instrucción públicos y privados. Medios oficiales y particulares para conseguir tan útil fin.
- 5.º Creación, de acuerdo con los Gobiernos de las naciones respectivas, en la Biblioteca Nacional de Madrid, de un Departamento especial de obras americanas para facilitar el estudio y propagar el conocimiento de todos los escritores que honran en aquellas regiones las letras castellanas.
- 6.º Formación de un Centro internacional encargado de gestionar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso.

SECCIÓN 3.ª—LIBRERÍA.

Medios prácticos conducentes al desarrollo y progreso del comercio de libros españoles en América y libros americanos en España, así como del de obras artísticas, organizando empresas editoriales, Bibliotecas, giro consular y representaciones recíprocas entre todos los países de origen español.—(CONVOCATORIA DE 15 DE MARZO.)

- 1.º Modos y procedimientos más apropiados para la seguridad, rapidez y baratura del transporte de libros escritos en lengua castellana y de obras artísticas pertenecientes á las naciones de origen español. Examen crítico de las disposiciones que regulan este servicio y de las dificultades prácticas que puedan ofrecer en los diversos países representados en el Congreso.
- 2.º Solicitar del Gobierno español la uniformidad en el precio de certificados para dentro y fuera de la Península, y el aumento de peso en los paquetes de impresos.
- 3.º Examen comparativo de las legislaciones de aduanas vigentes en los Estados hispano-americanos y la de España, en cuanto se refieren al comercio de libros en lengua castellana impresos fuera de sus territorios respectivos, pero en naciones del mismo idioma, á fin de llegar sobre este punto á un régimen común entre la gran familia española, basado, á ser posible, en la mutua franquicia.
- 4.º Servicios que en el desempeño de su cargo pueden prestar los Cónsules para mayor seguridad del comercio de libros y obras artísticas. Planteamiento del giro consular entre los Estados hispano-americanos y España.
- 5.º Condiciones en que se hace entre España y las Repúblicas hispano-americanas el comercio de librería, y alteraciones que deberían introducirse en él para darle mayor amplitud y favorecer su crecimiento.
- 6.º Parte importantísima que en el desarrollo del comercio de libros y obras artísticas, corresponde á la iniciativa individual fortalecida por el espíritu de asociación.
- 7.º Formación de un sindicato de editores y libreros para la solidaridad y defensa de sus intereses comerciales en España y América. Servicio de corresponsales.
- 8.º Creación de empresas editoriales, si fuera posible constituidas por capitales españoles y americanos, con el fin de extender, por medio de la esmerada corrección tipográfica de los textos, la excelencia de la parte material y la baratura de los precios, el comercio de libros escritos en castellano.
- 9.º Bases para el establecimiento en las capitales ó ciudades más importantes de los Estados hispano-americanos, de centros y agencias que, con las debidas garantías, respondan á las necesidades varias del comercio de libros escritos en nuestro idioma.

10.º Influencia provechosa y fecunda que pueden ejercer en este movimiento de penetración intelectual entre pueblos hermanos, las Sociedades y Casinos españoles constituidos en América.

Madrid 20 de Julio de 1892. — *El Presidente*, GASPARD NÚÑEZ DE ARCE. — *Los Secretarios*, JOSÉ LADISLAO DE ESCORIAZA. — J. T. GAIBROIS. — VICENTE J. DOMÍNGUEZ. — CONDE DE ESTEBAN COLLANTES. — CÁNDIDO RUIZ MARTÍNEZ. — RICARDO SEPÚLVEDA.

BASES PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO

1.ª El Congreso se inaugurará en Madrid el día 1.º de Noviembre de 1892, y celebrará, en los días sucesivos, seis sesiones ordinarias.

Cada sesión durará cuatro horas, pudiendo, á propuesta de la mesa, prorrogarse por el tiempo que se considere necesario.

2.ª La Mesa del Congreso se compondrá de un Presidente, cuatro Vicepresidentes y cuatro Secretarios. La de cada una de las secciones estará constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes y cuatro Secretarios. La designación para dichos cargos se hará por la Junta organizadora.

3.ª Sólo serán públicas las sesiones ordinarias. Si la discusión de los temas lo reclamare, la Presidencia podrá ampliar el número de dichas sesiones.

4.ª En la preparatoria, que se verificará el día 31 de Octubre, se dará cuenta de las adhesiones y representaciones recibidas, se leerá la lista de los individuos del Congreso, se distribuirán éstos en las secciones, se acordarán los días y horas de trabajo para éstas, se designarán las correspondientes Ponencias para formular y proponer las conclusiones sobre cada uno de los temas de discusión, y se nombrará la Mesa de honor del Congreso.

Sólo podrán asistir á dicha sesión los miembros del Congreso, previa la presentación del documento que acredite su derecho.

5.ª En la sesión de apertura se constituirá el Congreso, y en la última se hará el resumen de los trabajos realizados.

6.ª El orden de las sesiones será el siguiente: lectura y aprobación del acta de la anterior; votación de las conclusiones discutidas en la última inmediata, y debate sobre los dictámenes pendientes.

7.ª Para la discusión de cada tema podrán consumirse seis turnos. La Mesa tiene la facultad de ampliar dicho número y prorrogar la sesión si fuere necesario.

8.ª La duración de cada discurso ó lectura de Memoria escrita no podrá exceder de veinte minutos. Para rectificar ó emitir una opinión aislada referente al tema objeto de discusión, la Mesa podrá conceder la palabra, por espacio de cinco minutos, á los oradores que hubiesen consumido turno ó á cualquier socio que en el acto lo solicitare.

9.ª No se concederá la palabra para cuestiones de orden ni se permitirán alusiones de carácter religioso, político ó personal.

10. Todos los socios que intervengan en el debate de cada tema formarán, con la Ponencia respectiva, una Comisión, que cuidará la Mesa de que se reuna por separado y con la debida antelación, á fin de redactar las conclusiones que han de someterse á la votación del Congreso.

11. Las proposiciones ó Memorias que se dirijan al Congreso después de abiertas sus sesiones, quedarán sobre la mesa para que puedan enterarse de ellas los señores socios

ESCUELA DE ESTUDIOS
HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

que gusten, reservándose á la Presidencia, de acuerdo con los Ponentes, el derecho de someterlas á deliberación en el momento que juzgue más oportuno.

12. Los socios del Congreso abonarán la cuota individual de diez pesetas, teniendo derecho de asistencia con voz y voto y á recibir el libro que, con el resultado de las sesiones, se publicará después de la clausura de las mismas, conteniendo las actas, conclusiones, discursos, Memorias y demás trabajos integros ó extractados, según su importancia y extensión.

13. El socio que desee proponer algún nuevo tema que se halle comprendido dentro de cualquiera de las tres secciones en que han de dividirse los trabajos del Congreso, ó hacer presente, respecto de los mismos, alguna observación que considere digna de ser tenida en cuenta, podrá dirigirse, antes que el Congreso dé principio á sus tareas, á la Secretaría de la *Asociación de Escritores y Artistas* (Clavel, 2, principal izquierda), los días no festivos, de cuatro y media á seis y media de la tarde.